DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 17 de enero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, de modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura Alimentación, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales

El Departamento de Agricultura y Alimentación aprobó la Orden de 2 de abril de 2007, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Estas medidas de apoyo arrancan en su regulación del Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril 2004, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, en el que se prevé la posibilidad de que los Estados miembros las apliquen mediante programas anuales. Este reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 917/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, que a su vez ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1484/2004 de la Comisión, de 20 de agosto de 2004, en el que se determina el contenido básico de tales programas y sus limitaciones, así como las medidas de control sobre los mismos.

En el Estado español, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, estableció un régimen de ayudas a la apicultura, en el que se contienen las bases reguladoras de estas subvenciones. En el precitado real decreto se establece la presentación de los programas nacionales de apicultura con un alcance trienal, para su aprobación por la Comisión Europea.

De conformidad con dicha normativa y en el marco del Programa Apícola Nacional de mejora de la producción y comercialización de la miel presentado por España para el trienio 2011 a 2013, y aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 14 de septiembre de 2010, C (2010) 6078, se establece un régimen de ayudas con la finalidad de mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

En el actual Programa Apícola Nacional se han introducido cambios con respecto al anterior, consistentes en la potenciación de determinadas medidas, destinando la mayoría de los recursos a la lucha contra la varroosis, principal problema sanitario de los colmenares y uno de los objetivos del precitado Reglamento (CE) nº 797/2004 del Consejo, de 26 de abril 2004.

En consecuencia, es necesario proceder a la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas, recogidas en la citada Orden de 2 de abril de 2007, para incorporar en ellas los cambios derivados de su obligada adaptación a las condiciones en que la Comisión Europea ha aprobado el programa presentado por España, siendo ésta la única causa de su modificación.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de abril de 2007, por la que se completan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

1. El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

a) La asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel.

b) La lucha contra la varroosis y la mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas.

c) La racionalización de la trashumancia.

d) Las medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel y a la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.

2. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.

b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).

c) Aquellos seguros en los que la cobertura de responsabilidad civil esté garantizada en el sistema de Seguros Agrarios Combinados.

d) Los gastos por tratamientos contra la varroosis no autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

e) Las inversiones en explotaciones apícolas inferiores a 600 euros.

f) Las inversiones destinadas a explotaciones de menos de 50 colmenas.»

2. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 4:

«1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades auxiliables contempladas en el artículo 3 de esta orden, respectivamente según su letra correlativa:

a) Los cursos de formación (cursos, charlas, jornadas y viajes formativos) dirigidos tanto a apicultores como a técnicos especializados, encaminados a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y al perfeccionamiento técnico de los especialistas; la divulgación técnica (edición de publicaciones, boletines, folletos técnicos, material audiovisual o similares destinados a los apicultores asociados) y la contratación de técnicos y especialistas para la asistencia técnica de los apicultores integrados en cooperativas apícolas y asociaciones de apicultores.

b) La promoción de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, en adelante ADS (gastos ocasionados por la implantación y aplicación del programa sanitario contra la varroosis —gastos de los tratamientos quimioterápicos o preventivos, gastos del personal auxiliar y otros gastos relacionados—, gastos por el análisis de diagnóstico de enfermedades apícolas, gastos ocasionados por la contratación de técnicos y especialistas, responsables del programa sanitario y gastos por la asistencia técnica para la correcta aplicación de los tratamientos) y la compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario contra la varroosis (compra de cera nueva y gastos derivados de la alimentación complementaria de las abejas).

c) La compra del material necesario para la correcta identificación de colmenas y colmenares; la adquisición o mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas (como enganches, rampas, plataformas elevadoras, toldos, remolques, grúas, carretillas, transpalés, grupos electrógenos, depósitos, adaptación de vehículos, adquisición de vehículos para el transporte de las colmenas siempre que tengan una capacidad de carga superior a 3.500 Kg de peso máximo autorizado y, al menos, un volumen para alojar 20 colmenas); costes por desplazamientos y por aprovechamiento apícola; costes ocasionados por la mejora y el acondicionamiento de asentamientos y accesos a los mismos; adquisición de equipos relacionados con la extracción y manipulación de la miel (como bidones, bombas, desoperculadores, sopladores, secadores, mezcladores, resistencias, decantadores maduradores, sacudidores, ahumadores, filtros, coladores, descristalizadores); contratación de seguros de daños y de responsabilidad civil de las colmenas; la cría en común de reinas de razas autóctonas para la reposición de las bajas por trashumancia y programas de selección y cría de reinas siempre que a juicio del Departamento de Agricultura y Alimentación se considere viable el proyecto presentado; el cambio de colmenas que impliquen la sustitución de colmenas horizontales sin alzas —Layens o similares— por otras verticales con alzas —Langstroth, Dadant o similares—para obtener mieles monoflorales.

d) Las medidas para garantizar el buen funcionamiento de los laboratorios apícolas (costes ocasionados por los programas de formación del personal técnico, costes derivados de la puesta a punto de técnicas de análisis físico-químico y de residuos presentes en la miel u otro tipo de análisis tendentes a la mejora de la calidad, adquisición de aparatos y equipamiento destinados a los análisis físico-químicos, costes derivados del mantenimiento de los aparatos y equipos); la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas proporcionados por laboratorios autorizados por la autoridad competente y la promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.»

3. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«1.Podrán ser beneficiarios de las actividades subvencionables contempladas en el apartado 1 del artículo 3 de esta orden, respectivamente, según su letra correlativa:

a) Las cooperativas apícolas, ADS y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia.

b) Las ADS en el caso de los gastos derivados de la promoción de dichas asociaciones y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola en los casos de gastos ocasionados por la compra de material apícola que suponga una mejora en el desarrollo del programa sanitario antivarroa.

c) Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola clasificada en el Registro general de explotaciones ganaderas (en adelante REGA) como trashumante, constituyendo dicha práctica una actividad habitual, excepto en los gastos por seguros de respon-

sabilidad civil en los que podrán acogerse todo tipo de explotaciones y en los casos de gastos ocasionados por la cría en común de reinas de razas autóctonas y programas de selección, en los que serán las ADS las beneficiarias de la subvención.

d) Las entidades titulares de laboratorios que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel, así como las cooperativas apícolas, ADS y demás entidades representativas del sector con personalidad jurídica propia y las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, en los gastos por la contratación de servicios de análisis de miel y otros productos apícolas.»

4. Se añade un nuevo apartado en el artículo 5:

«6. Asimismo, las ADS, que no desarrollen durante la campaña de solicitud de las ayudas, el programa de lucha contra la varroosis de manera satisfactoria, en los términos recogidos en el Real Decreto 608/2006 de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, quedarán excluidas del beneficio de estas subvenciones.»

5. El apartado b) del artículo 6 queda redactado como sigue:

«b) En el caso de las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola, que deberá estar inscrita en el REGA, llevarán realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la presentación de la solicitud, estarán en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios del Departamento competente, sus colmenares no estarán en situación de abandono, contarán con un mínimo de 50 colmenas, dispondrán de un seguro de responsabilidad civil y realizarán al menos un tratamiento al año frente a varroosis de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Se exceptúan del requisito de antigüedad en la actividad aquellos apicultores cuya explotación ha sido transferida a su favor mediante un cambio de titularidad a consecuencia de una herencia o producido entre derecho habientes o copropietarios.»

6. Los apartados 3 y 4 del artículo 8, quedan redactados como sigue:

«3. En el caso de las solicitudes presentadas a título individual se graduará la cuantía a conceder a cada beneficiario en función del número de colmenas declaradas que consten en REGA a fecha de solicitud de la ayuda y del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, conforme al siguiente orden de prioridad:

a) Los agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento competente.

b) Los miembros de una ADS.

c) Los socios de una cooperativa apícola de comercialización de la miel.

d) Los que no cumplan ninguno de los criterios.

4. En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, se graduará la cuantía de la subvención en función de los siguientes criterios de valoración:

a) El número de colmenas de los asociados que consten en el REGA a fecha de la solicitud, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma; en un 75 %

b) El número de apicultores asociados, que consten en el REGA a fecha de la solicitud, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma; en un 25 %.

c) La trayectoria en investigación apícola y el servicio laboratorial prestado en materia de calidad de la miel.»

7. El artículo 9, queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en esta orden consistirán en subvenciones de capital que se traducirán en una cuantía económica que variará en función del coste de la inversión que pretenda llevar a cabo el beneficiario y de los límites cuantitativos que se establecen en el apartado siguiente para cada una de las actividades subvencionables.

2. El reparto del presupuesto total disponible entre la diferentes actividades subvencionables del artículo 3 se realizará, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, en porcentajes similares a la distribución de los fondos entre las distintas medidas en el Programa Apícola Nacional.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará en proporción al número de colmenas declaradas en el caso de los solicitantes individuales, y del número de socios y colmenas en el caso de los solicitantes colectivos, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8, con las limitaciones siguientes:

a) Para las subvenciones previstas en el apartado 1.a) del artículo 3, su importe podrá alcanzar hasta el 90 % del coste de la inversión subvencionable. En el supuesto de la contratación de técnicos, el máximo de subvención por cada contrato será de 25.242´51 euros incluyendo las cuotas a la Seguridad Social. En todo caso, la subvención máxima que se puede conceder a una asociación de apicultores por este concepto será de 4´51 euros por colmena propiedad de sus asociados.

b) Para las subvenciones de promoción a las ADS contempladas en el apartado 1.b) del artículo 3, y los gastos ocasionados por la cría en común de reinas de razas autóctonas y programas de selección, contemplados en el apartado 1.c) del artículo 3, cada ADS podrá recibir una subvención de hasta el 100 % de los gastos justificados.

c) Para las subvenciones contempladas en los apartados 1.b) y 1.c) del artículo 3, los titulares de explotación apícola podrán recibir hasta el 100 % de los gastos cuyo importe total no supere los 3´73 euros por colmena; hasta el 80 % del tramo de los gastos que se encuentren entre 3´73 y 6´01 euros por colmena; y hasta el 65 % del tramo de los gastos que superen los 6´01 euros por colmena. No obstante, en el caso de las subvenciones por la adquisición de vehículos, no se contabilizarán más de 18.000 euros de inversión auxiliable por este concepto y beneficiario.

d) Para las subvenciones contempladas en el apartado 1.d) del artículo 3, los importes máximos de la subvención serán hasta el 100 % del coste del programa por el apoyo a los laboratorios, y hasta el 85 % del coste de la contratación de servicios de análisis.

En el caso de los gastos por el mantenimiento de aparatos y equipos en los laboratorios de análisis, el máximo subvencionable será el 10 % del total de gastos justificados.»

4. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender, con los límites máximos de subvención establecidos en el apartado anterior, a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, el Director General competente en materia de producción agraria (en lo sucesivo Director General competente), previo informe de la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 13, podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. Las subvenciones previstas en esta orden están cofinanciadas por el FEAGA, la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. En el caso de las ADS, es incompatible la subvención de los gastos ocasionados por la contratación de técnicos que figura en el apartado 1.a) con la misma en el apartado 1.b) del artículo 3.»

8. El apartado 4 del artículo 21, queda redactado como sigue:

«4. Si en las inspecciones efectuadas sobre el terreno se comprueba que el número de colmenas que existen en la explotación es inferior al número de colmenas declaradas, el importe de la ayuda se calculará a partir de las colmenas comprobadas, con la aplicación de los porcentajes de reducción siguientes:

a) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 5% e inferior o igual al 10%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de reducción igual al doble del porcentaje de diferencia.

b) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 10% e inferior o igual al 15%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de reducción igual al triple del porcentaje de diferencia.

c) Si la diferencia entre colmenas declaradas y colmenas comprobadas es superior al 15%, no se contabilizarán las colmenas de este apicultor para el cálculo final de la ayuda cuando el solicitante sea una cooperativa, organización representativa o una ADS. En el supuesto de que el apicultor afectado haya solicitado la ayuda de manera individual, no se le concederá cantidad alguna.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de enero de 2011.

El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA